



República Bolivariana de Venezuela Estado Bolívar Municipio Angostura del Orinoco

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Número Ordinario 167

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 14 de mayo de 2021

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de difusión del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estatales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

- ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 029-2021
- ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 030-2021
- ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 031-2021
- ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 032-2021

APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021



*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO
SECRETARIA DE CAMARA.*

ACUERDO ESPECIAL 029--2021

El Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 53 y 54 Numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en Uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 95 numeral 11º de la ley *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 89 establece que el trabajo es un hecho social y como tal gozará de la protección del Estado Venezolano.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 89, numeral 1, establece que “Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias”.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales constituyen el cuerpo colegiado encargado de ejercer la función legislativa en los municipios y a tal fin gozan de plena autonomía e independencia, confirman la aludida autonomía, los siguientes dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el artículo 53, establece en forma expresa que el Cuerpo Edilicio dictará las normas para regular su autonomía funcional y su ordenamiento interno, aunado a ello, el artículo 95, numeral 11 de la precitada ley, prevé que es un deber y una atribución del Concejo Municipal “*Aprobar la escala de remuneraciones de empleados y obreros al servicio de municipio y la de altos funcionarios, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en la legislación que regula sus asignaciones*”.

CONSIDERANDO

Que ante la brutal guerra económica el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MORO, decretó un Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, donde el Gobierno Nacional ha centrado todos los esfuerzos para mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, elevar los niveles de productividad de todos los sectores económicos, afianzar el sistema de protección al Poder Popular; y la estabilización de los precios.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela ciudadano: NICOLÁS MADURO MOROS, mediante el Decreto N° 4.602, publicado En **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.622**, de fecha **01 de Mayo de 2021**, incrementa el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, quedando fijado en la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 7.000.000,00)** mensuales, a partir del **01 de Mayo de 2021**.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Se ajustan los sueldos que formen parte de los Emolumentos de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público Municipal en concordancia con lo establecido por el Ejecutivo Nacional, quedando de la manera siguiente:

1.- Para el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, quedando fijado en la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 49.000.000,00)** mensuales, a partir del **01 de Mayo de 2021**.

2.- A los Concejales y Concejalas del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, quedando fijado en la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 35.000.000,00)** mensuales, a partir del **01 de Mayo de 2021**.

3.- Para la Contralora o Contralor Municipal y la Síndica o Síndico procurador Municipal, del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, quedando fijado en la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 35.000.000,00)** mensuales, a partir del **01 de Mayo de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Servicios Administrativos y Presupuesto del Concejo Municipal Angostura del Orinoco la activación de los trámites correspondientes en pro de la efectiva ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar una copia del Presente Acuerdo a la Autoridad Administrativa y presupuesto del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, para la realización de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar una copia del presente Acuerdo al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco, a la Contralora o Contralor Municipal, a la Síndica o Síndico Procurador Municipal y a la Autoridad Administrativa del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, para la realización de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, en Ciudad Bolívar a los Catorce (14) días del mes de Mayo del año 2021.

**FDO/CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

**FDO/ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

ACUERDO ESPECIAL 030 -2021

El Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 53 y 54 Numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en Uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 95 numeral 11º de la ley *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 89 establece que el trabajo es un hecho social y como tal gozará de la protección del Estado Venezolano.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 89, establece numeral 1, prevé que “Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales constituyen el cuerpo colegiado encargado de ejercer la función legislativa en los municipios y a tal fin gozan de plena autonomía e independencia, confirman la aludida autonomía, los siguientes dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el artículo 53, establece en forma expresa que el Cuerpo Edilicio dictará las normas para regular su autonomía funcional y su ordenamiento interno, aunado a ello, el artículo 95, numeral 11 de la precitada ley , prevé que es un deber y una atribución del Concejo Municipal “*Aprobar la escala de remuneraciones de empleados y obreros al servicio de municipio y la de altos funcionarios, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en la legislación que regula sus asignaciones*”.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el numeral 3 del artículo 89 prevé lo siguiente: Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación y concurrencia de varia normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicara la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicada en su integridad.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 25 establece: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”.

CONSIDERANDO

Que ante la Pandemia mundial COVID-19 supone una prueba de fondo a los mecanismos de organización de los Estados, poniendo a prueba sus principios sociales y la priorización del ser humano como razón fundamental de la organización de los sistemas sociales.

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo de aplicación para la Administración Pública emanado por la Oficina Central de Gestión Humana y la Oficina Nacional de Presupuesto en el marco de la Ley Antibloqueo se procedió a efectuar el ajuste en el sistema de remuneración de la Administración Pública a partir del 26 de Abril del 2.021.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para otorgar el pago de la diferencia Sueldo y sus incidencias correspondiente a partir del 26 al 30 de Abril del 2.021, al personal Empleados, Obreros, Contratados a Tiempo Determinado, Honorarios Profesionales, Jubilado, Pensionado del Concejo Municipal de Angostura del Orinoco.

CONSIDERANDO

Que en Oficio CMAOP N-027/2021 de fecha 26 de Mayo del 2.021 el Ciudadano Carlos Rodríguez Presidente del Concejo Municipal Angostura del Orinoco le solicita al Ciudadano Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 788.684.686,47)** para cubrir diferencia de incremento salarial retroactiva de cinco (05) días en las tablas salariales y Bono de alimentación a partir del 26/04/2.021 al 30/04/2.021.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los Concejales y Concejalas del Municipio Angostura del Orinoco acuerdan otorgar el pago de la diferencia de Sueldo y sus incidencias a partir del 26 al 30 de Abril del 2.021, al personal Empleado, Obrero, Contratado a Tiempo Determinado, Honorarios Profesionales, Jubilado, Pensionado, que laboran en esta Institución, según lo establecido en el Instructivo de aplicación para la Administración Pública emanado por la Oficina Central de Gestión Humana y la Oficina Nacional de Presupuesto en el marco de la Ley Antibloqueo de MAYO 2.021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Servicios Administrativos y Presupuesto del Concejo Municipal de Angostura del Orinoco la activación de los trámites correspondientes en pro de la efectiva ejecución del presente Acuerdo.

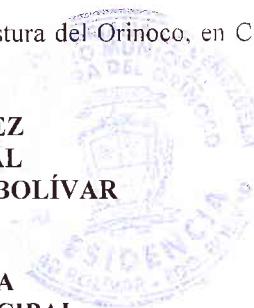
ARTÍCULO TERCERO: Enviar una copia del Presente Acuerdo a la Autoridad Administrativa y presupuesto del Concejo Municipal de Angostura del Orinoco, para la realización de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Angostura del Orinoco, en Ciudad Bolívar a los CATORCE (14) días del mes de MAYO del año 2021.


FDO/CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR


FDO/ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR



ACUERDO ESPECIAL N° 031-2021

El Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 53 y 54 Numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en Uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 95 numeral 11º de la ley *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana, en su Artículo 89 establece que el trabajo es un hecho social y como tal gozará del Estado Venezolano.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 89, numeral 1º prevé que "Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas y apariencias".

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales constituyen el cuerpo colegiado encargado de ejercer la función legislativa de los municipios y de tal fin gozan de plena autonomía e independencia, confirman la aludida autonomía, los siguientes dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el artículo 53, establece en forma expresa que el Cuerpo Edilicio dictara las normas para regular su autonomía funcional y su ordenamiento interno.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 25 establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el numeral 3 del artículo 89 prevé lo siguiente: Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación y concurrencia de varia normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicara la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicada en su integridad.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 2.833, en El Marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica, Mediante el cual Se Incrementa la Base de Cálculo y se Modifica la Modalidad para el Pago del Cestaticket Socialista, de fecha 31/12/2017; que a pesar de que ceso la modalidad de pago se modifica la modalidad del **PAGO DEL BENEFICIO DEL CESTA TICKET SOCIALISTA EN EFECTIVO O MEDIANTE ABONO EN SUS CUENTA NOMINA**, en su artículo N° 3.

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 3.233 de fecha 31 de Diciembre de 2017 en su Artículo N° 6 cesa la temporalidad establecida en el Artículo N° 5 del Decreto antes mencionado mediante la cual se modificó la modalidad de pago del beneficio de Cesta Ticket Socialista, según lo establecido en el Artículo N° 3 del presente Decreto.

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 73 de fecha 31 de Agosto de 2018 en el Marco del estado de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se incrementa el beneficio del Cesta ticket socialista.

CONSIDERANDO

El proceso de revalorización del salario como componente estructural del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica y los ajustes enmarcado en la reconversión monetaria y esquema de protección social al Pueblo.

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo de aplicación para la Administración Pública emanado por la Oficina Central de Gestión Humana y la Oficina Nacional de Presupuesto en el marco de la Ley Antibloqueo de MAYO 2021 en donde se procedió a efectuar el ajuste de la Cestaticket Socialista a partir del 26 de Abril del 2.021.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para otorgar el pago de la diferencia de Cestaticket Socialista correspondiente desde el 26 al 30 de Abril del 2.021, al personal Empleados, Obreros, Contratados a Tiempo Determinado, Altos Funcionarios de Elección Popular Concejales del Concejo Municipal de Angostura del Orinoco.

CONSIDERANDO

Que en Oficio CMAOP N-027/2021 de fecha 26 de Mayo del 2.021 el Ciudadano Carlos Rodríguez Presidente del Concejo Municipal Angostura del Orinoco le solicita al Ciudadano Alcalde del Municipio Angostura del Orinoco un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES CON CUARENTA Y Siete CENTIMOS** (Bs. 788.684.686,47) para cubrir diferencia de incremento salarial retroactiva de cinco (05) días en las tablas salariales y Bono de alimentación a partir del 26/04/2.021 al 30/04/2.021.

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: Los Concejales y Concejalas del Municipio Angostura del Orinoco acuerdan pagar la diferencia de la Cestaticket Socialista al personal (Obrero, Empleado, Contratado a Tiempo Determinado, Altos Funcionarios de Elección Popular Concejales), sin incidencias salariales desde el 26 al 30 de Abril del 2.021, según lo establecido el Instructivo de aplicación para la Administración Pública emanado por la Oficina Central de Gestión Humana y la Oficina Nacional de Presupuesto en el marco de la Ley Antibloqueo de MAYO 2021.

ARTICULO SEGUNDO Se encomienda a la Dirección de Talento Humano conjuntamente con la Dirección de Servicios Administrativos y Presupuesto, velar por el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Se encomienda a la Secretaría de Cámara Municipal la publicación del presente acto administrativo en Gaceta Municipal, para que surta los efectos legales consiguientes.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, en Ciudad Bolívar a los CATROCE (14) días del mes de MAYO del año 2021.

FDO/CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

FDO/ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

ACUERDO N°032-2021

El Concejo Municipal del Municipio Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 53 y 54 Numeral 2° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en Uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 95 numeral 7° y 12° de la ley ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal y el Cuerpo Legislativo conformado por el Concejo Municipal, tiene la función deliberante, legislativa y de control de la Administración Local; tales dispositivos guardan armonía con los artículos 75, 84 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM).

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales constituyen el cuerpo colegiado encargado de ejercer la función legislativa en los municipios y a tal fin gozan de plena autonomía e independencia, confirman la aludida autonomía, los siguientes dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el artículo 53, establece en forma expresa que el Cuerpo Edilicio dictará las normas para regular su autonomía funcional y su ordenamiento interno.

CONSIDERANDO

Que en el Numeral °7 del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece dentro de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente:

°7. Aprobar el cambio de nombre del Municipio previa consulta con la aprobación del mismo y de conformidad con las leyes aplicable.

CONSIDERANDO

Que en la Constitución del Estado Bolívar se encuentra consagrado en su Artículo 125 “La iniciativa de las Leyes del Estado corresponde: “Numeral °5 A los municipios por Resolución del Alcalde o Acuerdo del Concejo Municipal”.

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Especial de Cámara N° 025-2020, Publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N°133, de fecha 15 de Febrero de 2.020, se realizó una sesión especial en conjunto con la Asamblea Nacional Constituyente y el Concejo Municipal de Heres, los Concejales y Concejalas Aprobaron de manera Unánime el cambio de nombre del “Municipio Heres por el Municipio Angostura del Orinoco”.

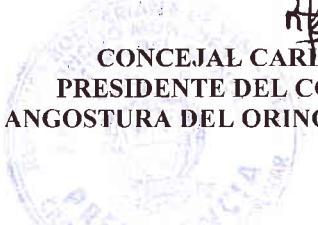
ACUERDAN

ARTÍCULO 1: Los Concejales y las Concejalas del Concejo Municipal Angostura del Orinoco Solicita respectuosamente al Consejo Legislativo del Estado Bolívar, modificar la Ley de División Político Territorial del Estado Bolívar para la sustitución del nombre del **Municipio Heres** por el **Municipio Angostura del Orinoco**, publicado en Gaceta Municipal N°133 de fecha 15 de Febrero de 2.020.

ARTÍCULO 2: Se encomienda a la Secretaría del Concejo Municipal Angostura del Orinoco enviar el presente acuerdo al Consejo Legislativo del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 3: Se instruye a la Secretaría del Concejo Municipal Angostura del Orinoco la publicación del presente Acuerdo en la correspondiente Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, en Ciudad Bolívar a los catorce (14) días del mes de Mayo del año 2.021.


CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

ABOG. ALFREDO CASTRO
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

Dado, firmado, sellado a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2021. años 210° de la independencia y 161° de la federación.



CR
**CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO
DEL ESTADO BOLÍVAR**



Katherine Requena
**ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO
DEL ESTADO BOLÍVAR**

Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de **"REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA"**, indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria..